



CTCP-10-000797-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**WILLIAM GARCES SIERRA**

E-mail: williamgarces62@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-008909

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	20 de mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018—442 CONSULTA
Tema	PH Orientación Contable

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

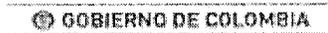
La Ley ha previsto responsabilidades para los administradores de una copropiedad (ver Ley 675 de 2001), para los Contadores Públicos en su función de dar Fe Pública y certificar estados financieros (Ver Ley 43 de 1990), y para los Revisores Fiscales al dictaminar y dar cumplimiento a sus funciones señaladas en la Ley o en el reglamento (Ver art. 207 a 209 del Código de Comercio y el reglamento de la copropiedad), las cuales son un referente para que los propietarios de una Unidad Residencial, Comercial o Mixta puedan evaluar el cumplimiento de sus funciones.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



## CONSULTA (TEXTUAL)

*"Mi nombre es WILLIAM GARCES SIERRA ciudadano en ejercicio. Acudo a ustedes en nombre de todos los propietarios y habitantes de la unidad residencial que habitamos, con el fin de que nos ayuden a entender, si existen o se visualizan fallas contables en un BALANCE O ESTADO DE SITUACION FINANCIERA presentado en el mes de marzo y correspondiente a la unidad residencial, ya que consideramos que este esta (sic) supuestamente maquillado y que el dinero que se recibe, da para que nuestra unidad de 681 apartamentos no presente perdidas (sic), ademas (sic) de que tanto administrador, contador y revisor no quieren compulsar ni ordenas (sic) los soportes contables.*

*No entendemos de cuentas, pero creemos que para ustedes que son poseedores del conocimiento en este tema y que velan por la ética de quienes son contadores, nos pueden ayudar."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con su consulta, le informamos que para dar respuesta a ella debe precisar cuál o cuáles son las dudas sobre la aplicación de los marcos técnicos de contabilidad, información financiera y aseguramiento, por cuanto no identificamos ninguna pregunta de orden técnico que pueda ser analizada y considera por este Consejo. También aclaramos que el CTCPC no es un órgano asesor de las empresas ni tampoco presta servicios de consultoría, dado que nuestra función, como ya se indicó es emitir orientaciones sobre las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento aplicables en Colombia.

La Ley ha previsto responsabilidades para los administradores de una copropiedad (ver Ley 675 de 2001), para los Contadores Públicos en su función de dar Fè Pública y certificar estados financieros (Ver Ley 43 de 1990), y para los Revisores Fiscales al dictaminar y dar cumplimiento a sus funciones señaladas en la Ley o en el reglamento (Ver art. 207 a 209 del Código de Comercio y el reglamento de la copropiedad), las cuales son un referente para que los propietarios de una Unidad Residencial, Comercial o Mixta puedan evaluar el cumplimiento de sus funciones.

En cuanto a la responsabilidad del Contador Público, le recomendamos revisar la Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión contable en Colombia; en esta norma se establecen las responsabilidades que debe considerar un contador público cada que vez que ejecuta un acto propio de su profesión.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TOCOS POR UN  
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



En lo referente a los administradores de la copropiedad, además de considerar las funciones asignadas en la Ley 675 de 2001, debemos resaltar que ellos son los directamente responsables de los informes financieros que debe emitir la copropiedad, y se entiende que si los estados financieros han sido certificados por el representante legal y por el contador público, y dictaminados por el revisor fiscal, ellos están ajustados a la ley.

Las funciones del Revisor Fiscal, y particularmente las relacionadas con la opinión que emite sobre los estados financieros, se entendería que ella está fundamentada en normas técnicas, y que su trabajo le permite establecer que los estados financieros no contienen errores materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicado por la Copropiedad. Por tal razón, la asamblea de copropietarios y la ley, establecen que este profesional debe emitir una opinión sobre los estados financieros, la cual se entiende genera confianza a los diferentes usuarios que no tienen acceso a la información financiera de la copropiedad.

Por lo anterior, si la Asamblea de copropietarios determina, después de considerar todo lo anterior, que los estados financieros contienen errores materiales y que ellos no cumplen los requerimientos de los marcos técnicos, podría no aprobar dichos estados financieros, solicitar a la administración una auditoría externa que determine la razonabilidad de los mismos, y si lo considera pertinente elevar ante el organismo de vigilancia de la profesión (Junta Central de Contadores), las quejas que considere pertinentes por fallas en el ejercicio profesional del Contador Público y el Revisor Fiscal. La Resolución 667 de 2017, emitida por la Junta Central de Contadores, reglamenta el procedimiento de procesos disciplinarios adelantados por la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores.

No obstante todo lo anterior, los directamente responsables de los estados financieros son los administradores de la copropiedad.

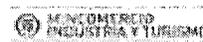
En relación con la certificación y el dictamen de los estados financieros, debemos señalar que la firma del Contador Público o el Revisor Fiscal, hace presumir que se han verificado previamente las afirmaciones implícitas y explícitas que se derivan de los estados financieros, las cuales se relacionan con los diferentes tipos de transacciones y hechos, los saldos contables y la presentación y revelación de la información (Ver mayor detalle en la NIA 315 párrafo A124 incorporada en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2132 de 2016), así:

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



Descripción	Afirmaciones Sobre		
	Tipos de transacciones y hechos ocurridos durante el periodo	Saldos contables al cierre del periodo	Presentación y revelación de Información
<b>Integridad</b>	Se han registrado todos los hechos y transacciones que tenían que registrarse.	Se han registrado todos los activos, pasivos y partidas de patrimonio neto que tenían que registrarse.	Se ha incluido en los estados financieros toda la información a revelar que tenía que incluirse.
<b>Exactitud y valoración</b>	Las cantidades y otros datos relativos a las transacciones y hechos se han registrado adecuadamente.	Los activos, pasivos y el patrimonio neto figuran en los estados financieros por importes apropiados y cualquier ajuste de valoración o imputación resultante ha sido adecuadamente registrado.	La información financiera y la otra información se muestran fielmente y por las cantidades adecuadas.
<b>Corte de operaciones</b>	Las transacciones y los hechos se han registrado en el periodo correcto.		
<b>Ocurrencia y derechos y obligaciones</b>	Las transacciones y hechos registrados han ocurrido y corresponden a la entidad.	La entidad posee o controla los derechos de los activos, y los pasivos son obligaciones de la entidad.	Los hechos, transacciones y otras cuestiones revelados han ocurrido y corresponden a la entidad.
<b>Existencia</b>		Los activos, pasivos y el patrimonio neto existen.	
<b>Clasificación y comprensibilidad de la información financiera</b>	Las transacciones y los hechos se han registrado en las cuentas apropiadas.		Se presenta y describe adecuadamente, y la información a revelar se expresa con claridad.

Finalmente, la orientación técnica No. 15 Copropiedades de uso residencial, comercial o mixto, establece directrices para la preparación de informes financieros en este tipo de entidades, documento al cual puede acceder ingresando al sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace publicaciones.

El CTCP también se ha referido en otras consultas sobre el tema de responsabilidades del contador público, por ejemplo, en la consulta 2018-159, que puede ser consultada en el sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

Buenas tardes.

Mi nombre es **WILLIAM GARCES SIERRA** ciudadano en ejercicio. Acudo a ustedes en nombre de todos los propietarios y habitantes de la unidad residencial que habitamos, con el fin de que nos ayuden a entender, si existen o se visualizan fallas contables en un **BALANCE O ESTADO DE SITUACION FINANCIERA** presentado en el mes de marzo y correspondiente a la unidad residencial, ya que consideramos que este esta supuestamente maquillado y que el dinero que se recibe, da para que nuestra unidad de 681 apartamentos no presente perdidas, ademas de que tanto administrador, contador y revisor no quieren compulsar ni ordenas los soportes contables.

No entendemos de cuentas, pero creemos que para ustedes que son poseedores del conocimiento en este tema y que velan por la ética de quienes son contadores, nos pueden ayudar.

He borrado el nombre de la unidad, asi como el nombre del administrador, contador y revisor fiscal.

Agradezco lo que a bien nos puedan ayudar.

Anexo copia de informe.

atte WILLIAM GARCES SIERRA

Celular: 3045488504



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Junio del 2018

**1-2018-008909**

Para: **williamgarces62@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

**2-2018-011589**

WILLIAM GARCÉS SIERRA

Asunto: consulta 2018-442

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2018-442 PH Orientación contable revwff LVG LHM publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO - leonardo varon garcia - luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



84 201805018

GD-FM-009.v12